

Rad. 002 2017 00199 00

AUTO No. 3209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

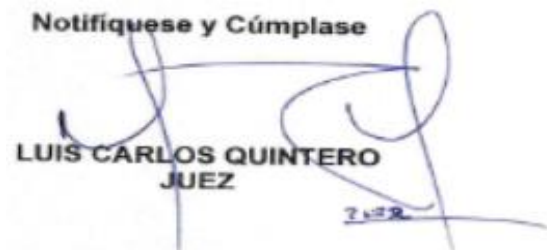
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídense las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (jd326@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00620 00
AUTO No. 3182.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de conversión realizada d ellos títulos solicitados, por ende, se agregará para que obre y conste, así mismo, se ordenará la devolución a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversion realizada por el Juzgado de origen.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada DUVANI SALAZAR ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía número 42093303 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.401.216,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002797241	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 959.152,00
469030002797242	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 658.922,00
469030002797243	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 651.667,00
469030002797244	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 131.475,00
Total Valor						\$ 2.401.216,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00767 00
AUTO No. 3183.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Allega le Juzgado de origen constancia de conversión realizada frente a los títulos solicitados, por ende, se agregará para que obre y conste. Así mismo, se dispondrá la devolución a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor FERNEY REYES CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°1.144.172.865 de los títulos judiciales por la suma de \$512.896,00 como excedente de pago, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002801747	31280835	MARIA CRISTINA OROZCO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 282.842,00
469030002801748	31280835	MARIA CRISTINA OROZCO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 230.054,00
Total Valor						\$ 512.896,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2021 00002 00

AUTO No. 3217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por **BANCO BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por **BANCO BBVA**, donde comunica:

“

OFICIO No: 1609
RADICADO N°: 76001400300320210000200
NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA JOSEFINA DE LA ESPRILLA DE DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 30560218
NOMBRE DEL DEMANDANTE: GARANTIA COMUNITARIA GRUPO SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900220753
CONSECUTIVO: JTE1218997

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

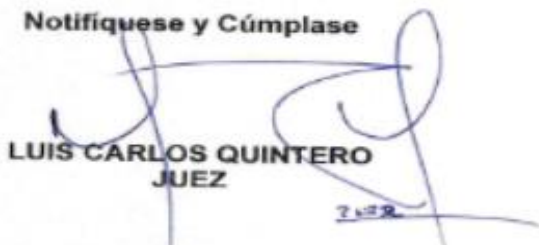
Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2006 00915 00

AUTO No. 3194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a las solicitudes presentadas por la parte ejecutada, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 27.123.017.** y **T.P. No. 170.120 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **CELINA MURIEL ESTRADA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: celinamuriel@yahoo.com y rosa-rincon@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 3184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales solicitados, lo que hace necesario requerirlo.

De otro lado, se dispondrá oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de Buenaventura informándole que el oficio 002/1236/2022 de fecha 02/05/2022, comunicó la terminación de este proceso, por concepto del embargo de remanentes que se había decretado por este Despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/0980/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 y enviado a su Despacho el 18/05/2022, en el cual se ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

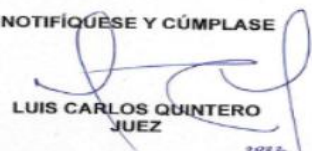
LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.**

3.- ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

4.- OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Buenaventura informándole que el oficio 002/1236/2022 de fecha 02/05/2022, comunicó la terminación de este proceso, por concepto del embargo de remanentes que se había decretado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2019 00839 00

AUTO No. 3195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

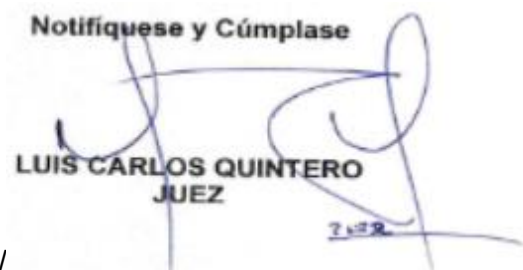
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, y en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-28

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00837 00

AUTO No. 3223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

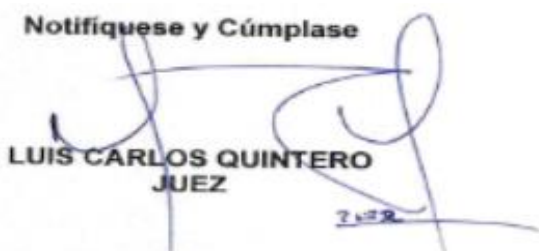
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



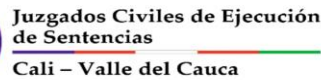
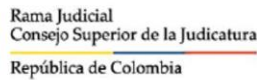
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



SIGCMA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 3237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Datos del Demandado							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66018852				
Nombre	MAR A DEL PILAR	APELLIDO	LONDONO CARDONA				
							Número Registros 22
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Valor
VER DETALLE	469030002584484	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	CANCELADO POR CONVERSION	26/11/2020	\$ 161.501,00
VER DETALLE	469030002584578	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	\$ 161.501,00
VER DETALLE	469030002584672	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	\$ 161.501,00
VER DETALLE	469030002585159	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	\$ 137.488,00
VER DETALLE	469030002585191	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	\$ 145.743,00
VER DETALLE	469030002587316	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	\$ 145.743,00
VER DETALLE	469030002587345	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	\$ 145.743,00
VER DETALLE	469030002587395	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	CANCELADO POR CONVERSION	24/11/2021	\$ 145.743,00
VER DETALLE	469030002587397	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	\$ 145.743,00
VER DETALLE	469030002587427	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT	NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	\$ 145.743,00
123							
							Total Valor \$ 3.522.042,00

Detalle del Título		Imprimir
NÚMERO TÍTULO	469030002587427	
NÚMERO PROCESO	76001400303520160031700	
FECHA ELABORACIÓN	30/11/2020	
FECHA PAGO	NO APLICA	
CUENTA JUDICIAL	760012041700	
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES	
VALOR	\$ 145.743,00	
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO	
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN	
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030002369728	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2016 00262 00

AUTO No. 3212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

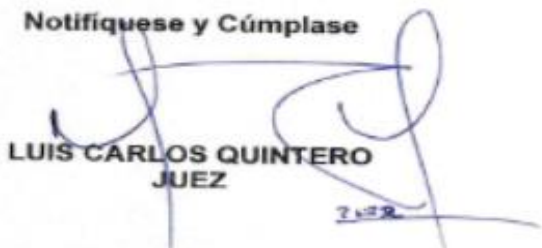
PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN/002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, en el cual se decretó: “el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor **NILSON HURTADO CIFUENTES (CC.94.427.382)** como empleado de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, identificada con NIT. 860523408. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.759.055.**” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador SEGURIDAD NAPOLES LTDA, a través del correo electrónico: niodirectorsucursalcali@seguridadnapolesltdda.com conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 2900 del 02 de agosto de 2021 y el oficio CYN 002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, obrantes folios 151 al 152 del cuaderno digital.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE –ESP**, a fin de que informe al despacho el estado actual del proceso de obro coactivo que se adelanta en contra del demandado **NILSON HURTADO CIFUENTES**, lo anterior en razón a que mediante escrito del 06 de octubre de 2016 (folio 32 cuaderno 2) informaron que la medida de embargo de remanentes solicitada en el presente proceso a través del oficio No. 3456, era tomada en cuenta por ser la primera en recibirse en tal sentido. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE–ESP**, a través del correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co conforme al artículo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2017 00309 00

AUTO No. 3198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

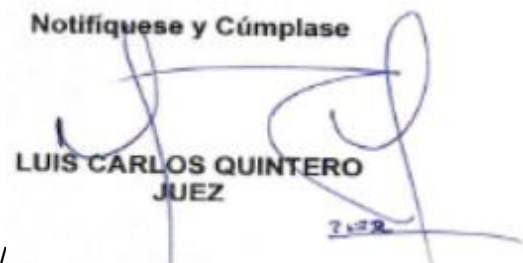
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CyNº 002/2133/2021 del 10/09/2021, del **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Rad. 017-2015-00119-00)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2020 00617 00

AUTO No. 3224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

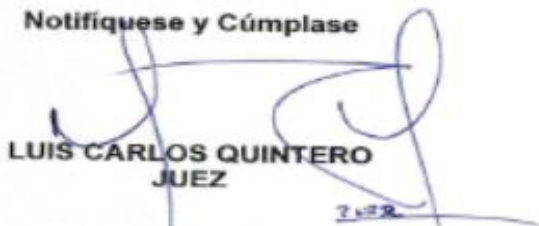
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- F.N.A., FINDETER, BANCAMÍA y BANCOLDEX informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- BBVA, Bancolombia, Banco AV VILLAS: Informan que el embargo fue registrado para el ejecutado, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.
- Banco de Occidente, Bancolombia, Bancoomeva, Informan que el embargo fue registrado para el ejecutado HEBERT AGUDELO SATIZABAL, pero en la actualidad se encuentra embargada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante Oficio No. 1128 de 26/10/2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2020 00113 00
AUTO No. 3220.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por BANCO W, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por BANCO W, donde comunica:

“

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 No 12 15 PISO 9
CALI

Oficio: 477
Radicación Banco W: 477

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2021-08-31, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

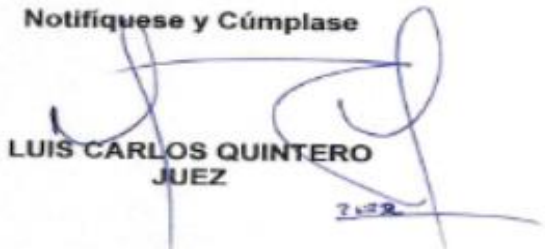
Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
760014003005 - 2020 - 00113 - 00	94373391	JORGE LUIS MONTILLA LOPEZ	\$34,000,000.00	000019945000010000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

Cordialmente,

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00845 00

AUTO No. 3185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

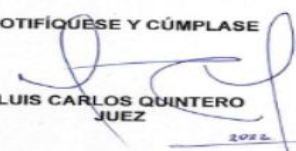
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, debe indicarse que en el presente asunto Bancolombia no ha presentado la liquidación del crédito, teniendo la cuenta el pago realizado por el F.N.G, por lo tanto, teniendo en cuenta que existen dos acreedores, el pago de los títulos deberá realizarse a prorrata como quiera que ningún crédito goza de preferencia.

Por lo anterior, por ahora no se accederá al pago de títulos y se requerirá a BANCOLOMBIA para que allegue la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por ahora a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA para que se sirva allegar la liquidación del crédito, teniendo la cuenta el pago realizado por el F.N.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2020 00525 00

AUTO No. 3256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

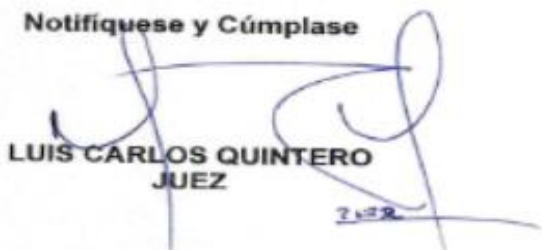
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica que fue decomiso el vehículo de placas **IZQ-212** y que se encuentra en el parqueadero judicial Caliparking Multiser de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2011 00442 00

AUTO No. 3210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

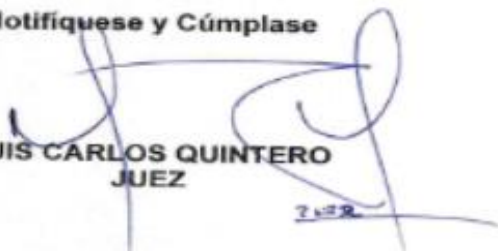
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ JAIME ARROYO VERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.560.721. y T.P. No. 173.247 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte demandada **JUAN CARLOS DUQUE OSSA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-1049; 02-1050; 02-1051; obrante a folio 112 al 114 del cuaderno Principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: jarve29@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00845 00
AUTO No. 3186.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38700163	Nombre	MARIA ASIS ORTIZ SANCHEZ	Número de Títulos 21
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002578589	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578590	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578591	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578592	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578593	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578594	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578595	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578596	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002578597	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002599444	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2020	25/03/2021	\$ 201.876,00
469030002609457	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	25/03/2021	\$ 208.957,00
469030002618539	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2021	25/03/2021	\$ 208.957,00
469030002630331	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2021	02/07/2021	\$ 208.957,00
469030002640630	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	02/07/2021	\$ 208.957,00
469030002643479	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	02/07/2021	\$ 201.876,00
469030002643480	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	02/07/2021	\$ 201.876,00
469030002649889	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	02/07/2021	\$ 208.957,00
469030002661780	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2021	17/09/2021	\$ 208.957,00
469030002674840	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	17/09/2021	\$ 208.957,00
469030002685168	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/12/2021	\$ 208.957,00
469030002695556	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2021	03/12/2021	\$ 105.832,00
Total Valor						\$ 4.200.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2019 00336 00
AUTO No. 3202.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el Oficio CND/0021748/2022 de junio 17 de 2022, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 21/jul/2022			Página 1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	036	311855	21/jul./2022
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1844279	CND/0021748/2022	UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	01
	SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003008-2019-0033600		
860014040-6	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS		
C27001-CS01BAA3			
CUADERNOS		1	
pbarona	EMPLEADO	FOLIOS	POR REPARTOCALI
OBSERVACIONES			
CND/0021748/2022 UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
RAD 760014003008-2019-0033600			

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00739 00

AUTO No. 3187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado 53 del 19 de julio de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso decretar la terminación de este asunto al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, sin embargo, no se tuvo en cuenta la última actuación que interrumpió el término para decretar el desistimiento, esto es, un memorial allegado por la parte demandante el día 11/07/2022, solicitando se oficie con el fin de determinar productos financieros objeto de medida de embargo.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante ya que efectivamente, en este caso, la solicitud presentada con anterioridad a la terminación del proceso, se considera impulso procesal que interrumpe el término previsto en el Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto No. 3939 del 18 de julio de 2022.

En consecuencia, se procede a resolver la solicitud de oficiar a TRANSUNION con el fin de determinar que productos financieros pueden ser objeto de embargo y que posean las demandadas ALBA DEL ROSARIO TAQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.207.527, y CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.985.337.

En mérito de lo expuesto, y sin otras consideraciones, el Despacho,

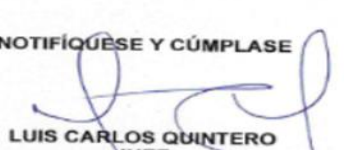
RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal NO se dispondrá el traslado del recurso de reposición en contra del auto 3939 de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado 53 del 19 de julio de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 3939 de fecha 18 de julio de 2022, notificado en estado 53 del 19 de julio de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3.- OFICIAR a TRANSUNION con el fin de determinar que productos financieros pueden ser objeto de embargo y que posean las demandadas ALBA DEL ROSARIO TAQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.207.527 y CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.985.337.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00505 00

AUTO No. 3188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

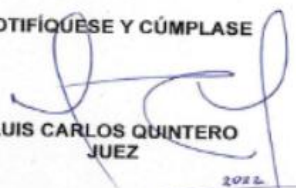
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Visto el recurso de reposición que antecede propuesto por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2997 de fecha 18 de julio de 2022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No. 3189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

En atención al escrito que antecede, donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a EPS SANITAS a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, frente a ello, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

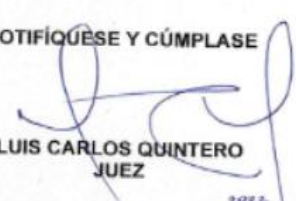
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que se sirva remitir la liquidación del crédito actualizada con la imputación del valor adjudicado sobre el remate del vehículo de placas HEO309. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la EPS SURA según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva remitir la liquidación del crédito actualizada con la imputación del valor adjudicado sobre el remate del vehículo de placas HEO309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 011 2016 00644 00
AUTO No. 3238.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041911 DEPENDENCIA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/07/2022 10:34:21 AM ULTIMO INGRESO: 27/07/2022 10:33:01 AM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 10:17:52 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2022 10:34:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003011 20160064400

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/07/2022 10:35:00 AM ULTIMO INGRESO: 27/07/2022 10:34:11 AM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 10:17:52 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2022 10:35:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16855888

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/07/2022 10:35:29 AM ULTIMO INGRESO: 27/07/2022 10:34:11 AM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 10:17:52 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2022 10:35:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16920144

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2018 00633 00

AUTO No. 3161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a las solicitudes presentadas por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, se procederá a reconocer le personería, frente a la petición de comisionar a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali para la diligencia de secuestro del vehículo de palcas **IVP-852**, se negará la solicitud en virtud a que mediante el Auto No.3150 del 26/08/2021, se comisionó a la secretaria de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali - subsecretaria de acceso a los servicios de justicia del municipio de Santiago de Cali- para tal fin, providencia que goza de ejecutoria, por consiguiente se procederá a la actualización y envió del oficio de la comisión que antecede, dado que en el legajo expedimental no obra prueba de que hubiera sido diligenciado.

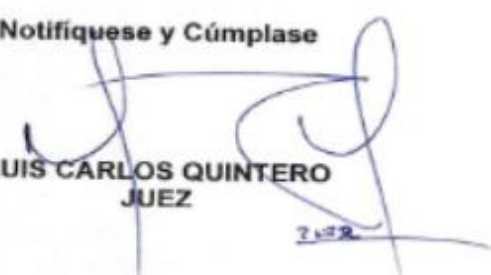
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.160.877** y **T.P. No. 296.614** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante-cesionario- **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. CyNº 002/1946/2021 del 27/08/2021, obrante a folio 136 y 137 de cuaderno electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad como al del solicitante el cual es: dohnotificacionesjuridicas@gmail.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2003 01032 00

AUTO No. 3190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

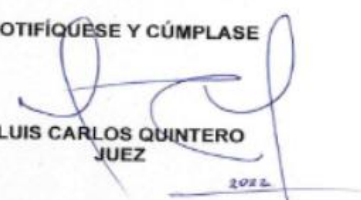
En atención a la solicitud del togado Rodrigo Blanco Rivera como apoderado de la demandada Aydee Torres Solano, se evidencia que el poder conferido fue revocado mediante solicitud allegada al Despacho el 28/02/2022 y, fue aceptada a través del auto 1137 del 23 de marzo de 2022 donde también se reconoció personería al abogado UBERNEY PLAZA MAÑOSCA como su apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que allega el abogado Rodrigo Blanco Rivera por lo expuesto en l aparte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2019 00170 00

AUTO No. 3213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

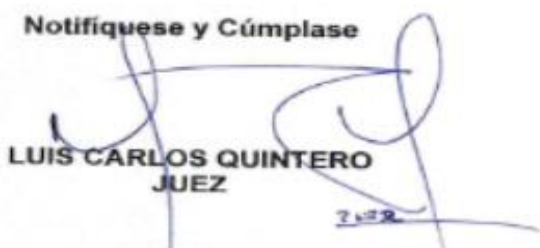
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **GLORIA YINETHBAÑOL PESCADOR** (C.C. 1.151.936.082. como empleado la empresa **UT ESCOLAR CALI 2022 NIT. 901.564.456. en la dirección CARRERA 7U No. 93-171 complejo Campoverde. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.028. 890.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: auxiliar.rh2017@gmail.com para su diligenciamiento.

Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00441 00

AUTO No. 3191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

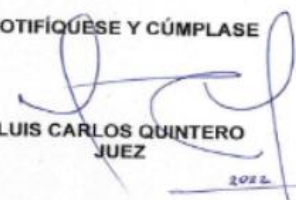
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Allega la parte demandante constancia de notificación al pagador PLASTIC FILMS INTERNATIONAL S.A, sobre la medida de embargo decretada, al cual se agregará para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la constancia de notificación al pagador PLASTIC FILMS INTERNATIONAL S.A, sobre la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 3192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

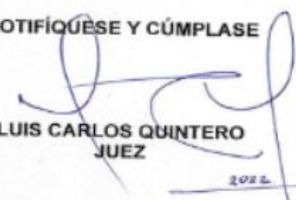
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que remite la parte demandante, correspondiente a oficiar al pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “EMCALI”** para que se sirva informar las razones por las cuales no se ha seguido realizando las retenciones del salario del demandado JOHN MARIO SANCHEZ CRUZ CC. 94.454.912, frente a la medida de embargo decretada y comunicada mediante oficio 2838 del 02 de octubre de 2017, como empleado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2019 00777 00

AUTO No. 3207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, donde comunicó:

“



Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La cámara de comercio de Cali le informa que el 18 de julio de 2022, bajo la Inscripción Nro. 1124 del libro VIII se registró embargo establecimiento de comercio sobre establecimiento de comercio EMPORIUM LIMITED propiedad de la sociedad EMPORIUM JEANS S.A.S. mediante Oficio No. Cy N° 002/1673/2022 del 09 de junio de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha Inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2020 00255 00

AUTO No. 3218.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

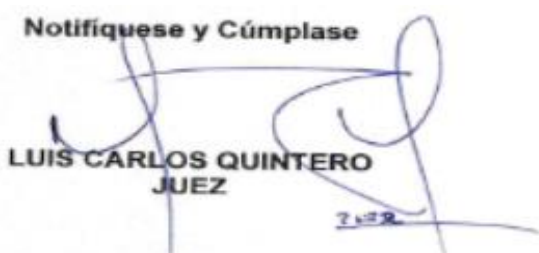
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00454 00

AUTO No. 3193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Remite el demandado Esteban Martínez solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que existe un depósito judicial por valor de \$7.700.000 consignado en la cuenta del Juzgado de origen por cuenta de la codemandada Lina María Martínez. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

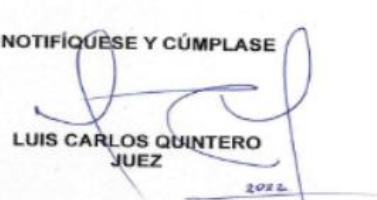
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 3194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Se allega por parte de la abogada Mariela Gutiérrez Pérez escrito manifestando que acepta el nombramiento de curador ad litem, de conformidad al nombramiento realizado en el auto 2266 del 01 de mayo de 2022.

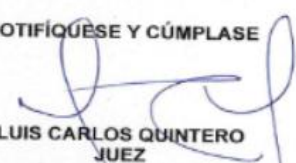
En ese orden de ideas, se tendrá por aceptado el nombramiento como curador de la demandada INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D) y se dispondrá que por secretaria se le envíe el link del expediente digitalizado para su visualización y se ejerza por parte de la curadora posesionada las facultades otorgadas por el artículo 68 y 56 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por abogada Mariela Gutiérrez Pérez, manifestando que acepta el nombramiento de curador ad litem.
- 2.- TENER** por aceptado el nombramiento de curador ad litem de la demandada INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D), a la profesional del derecho Mariela Gutiérrez Pérez.
- 3.- SECRETARIA** sírvase enviar a la profesional del derecho Mariela Gutiérrez Pérez, el link del expediente digitalizado para su visualización y fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2017 00269 00
AUTO No. 3225.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte a través de su apoderada judicial Dra. DORALBA VILLA RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41915436 de los títulos judiciales por la suma de **\$526.527,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002741358	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 259.249,00
469030002751622	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 87.981,00
469030002773298	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 179.297,00
Total Valor						\$ 526.527,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada (Folio 56 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2020 00738 00

AUTO No. 3219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados la parte demandada por concepto de los valores y fechas:

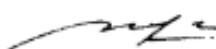
“
—

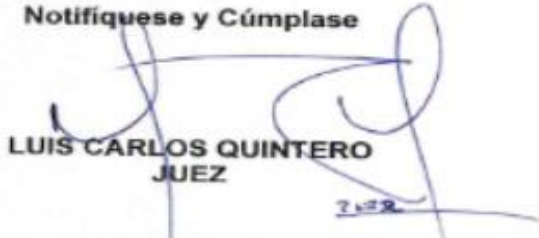
REF. PROCESO EJECUTIVO DE FENALCO CONTRA BRAYAN ANDRES
MACUASE BANGUERA
RADICACION: 18-2020-738

Obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de
informar al despacho que la parte demandada abono:

22-06-22 \$400.000

Del Señor Juez


BLANCA JIMENA LOPEZ L
C.C. No. 31.296.019 CALI
T.P. No. 34.421 C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
27-07-22

”
—

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00829 00

AUTO No. 3226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

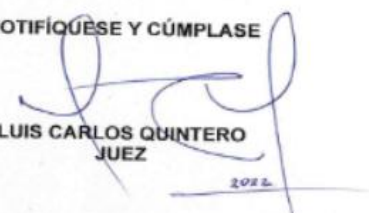
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede, propuesto por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 3059 de fecha 19 de julio de 2022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2017 00654 00

AUTO No. 3199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS CASTAÑO identificado con CC No. 44.533.153**, dentro del Proceso Administrativo de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL -**, de la resolución 369 del 26/10/2020. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MWS-158** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS CASTAÑO identificado con CC No. 44.533.153**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2021 00304 00

AUTO No. 3221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

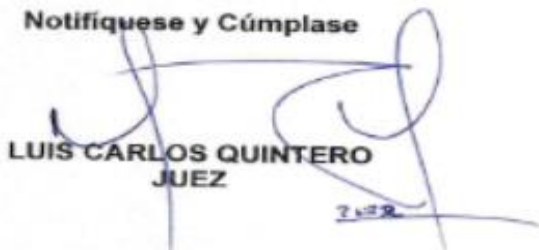
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No.127.047, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL PH.**-de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/07/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2014 00995 00

AUTO No. 3214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

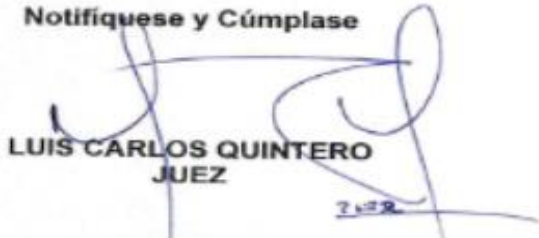
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Subdirección de Tesorería Municipal, a fin de que indique a este Despacho el estado actual del proceso por cobro coactivo contra la demandada **María Cecilia Pérez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.439.608,** en razón a la solicitud de embargo de remanente por este proceso efectuado en este proceso por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA, cabe anotar que el conjunto residencial cancelo lo adeudado por impuesto predial del apartamento 201 A del mismo portal razón debe estar en firme el embargo solicitado por su despacho a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN I ETAPA. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** anexando copia del auto del 9/06/2015 (folio 12 C.2.) y oficio No. 1965 del 9/06/2015 (folio 13 C2).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2018 00123 00

AUTO No. 3216.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

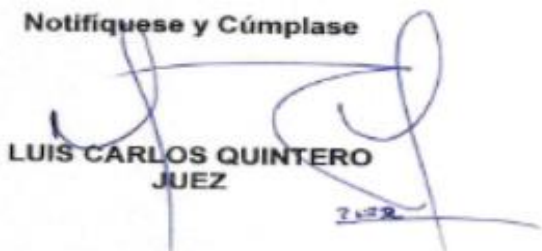
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 021 2018 00461 00

AUTO No. 3196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

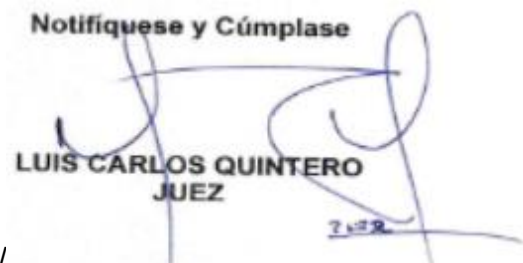
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negará la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el auto No. 021 2018 00461, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2010 01310 00

AUTO No. 3228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.022.

Se allega por la parte demandante solicitud de desglose, para lo cual autoriza a LAURA ANDREA DELGADO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.966.204, para que retire los documentos. Por lo tanto, se dispondrá que por secretaría dese trámite a la presente solicitud previa verificación del arancel judicial de desglose.

De otro lado, se allega oficio por parte de la mediadora Claudia Patricia Zapata Mapura, a través del cual comunica la *admisión del procedimiento de recuperación empresarial y solicitud de suspensión del proceso (...)*, el cual fue aceptado por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION, de la Cámara de comercio de Cali.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION, de la Cámara de comercio de Cali y mediadora, informándole que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, mediante auto 5254 del 06 de diciembre de 2021, por ende, no es posible dar trámite a la solicitud allegada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR AUTORIZADA a LAURA ANDREA DELGADO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.966.204, para que retire los documentos de desglose, **SECRETARÍA** dese trámite a la solicitud previa verificación del arancel judicial.

2.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION, de la Cámara de comercio de Cali y mediadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, dentro del proceso de recuperación empresarial del solicitante Luis Arturo López Benavides, informándole que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, mediante auto 5254 del 06 de diciembre de 2021, por ende, no es posible dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso.

CÚMPLASE,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

Rad. 022 2015 00438 00

AUTO No. 3162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a las solicitudes presentadas por el abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, este Despacho procederá a ordenar el desarchivo del proceso y reconocer personería, e informarle que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante Auto No.7312 del 26/11/2019.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.743.717.** y **T.P. No. 123.241 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **PRESICION & MECANIZADOS LTDA EN LIQUIDACION** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. **INFORMAR** que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el Auto No.7312 del 26/11/2019.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 3229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se remitirá a lo dispuesto en el auto 2663 del 19 de julio de 2021, frente a la comunicación allegada por el jefe Grupo de investigación criminalística SIJIN -DITRA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo dispuesto en el auto 2663 del 19 de julio de 2021 que puso en conocimiento lo remitido por el Grupo de investigación criminalística SIJIN -DITRA, así:

De: DITRA SIJIN-GUCRI <ditra.sijin-cri@policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 10:42 a. m.

Para: MECAL SIJIN <mecal.sijin@policia.gov.co>

Cc: jorge.molina5088@correo.policia.gov.co <jorge.molina5088@correo.policia.gov.co>

Asunto: 00.415 Envío información por competencia medida cautelar aprehensión vehículo MWS-92B

Policía Nacional Dios y Patria.

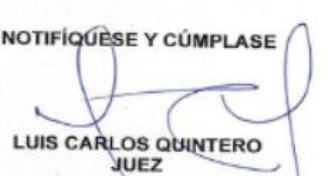
Buen día.

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a esta unidad por ser de su competencia atender en los términos de ley.

De igual manera me permito enviar información, motivo por el cual se corre traslado al tenor de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015, bajo este contexto, de manera respetuosa solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección electrónica registrada en la comunicación oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **quien decreta la MEDIDA CAUTELAR APREHENSIÓN del vehículo de placa MWS-92B.**

DE NO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR CORRER TRASLADO DEL OFICIO A QUIEN CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00427 00

AUTO No. 3230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

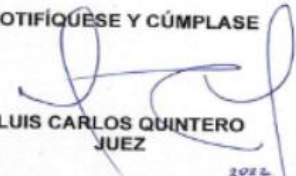
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que allega la parte demandante referente a oficiar al pagador FANALCA, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. “FANALCA S.A” para que se sirva informar sobre el estado de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado CHRISTIAN ANDRES TORRES CASTILLO CC. 1.144.037.015 y que fue comunicada mediante oficio 1974 del 20 de junio de 2018. Igualmente, se le informa la cuenta para consignación del embargo ordenado, **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.** Enviar el oficio al correo fanalca@fanalca.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 023 2015 00630 00

AUTO No. 3215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones**, donde comunica:

“

Referencia: Radicado No. 2022_5728640
Ciudadano: DORIS GONGORA DE BERMUDEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 41480497
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud vista en oficio No. CyN 002/1148/2022 del 20 de abril de 2022, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se evidencia que para la nómina de noviembre de 2021, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada llegó al tope indicado por el despacho por la suma de \$6.300.000, dentro del proceso No. 76001400302320150063000, de la COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT 8040155827, contra la señora DORIS GONGORA DE BERMUDEZ CC. 41.480.497. Solicitamos respetuosamente se sirva validar el número de identificación de la demandada por cuanto en el oficio se menciona como 41.840.497.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00483 00

AUTO No. 3231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 2896 de fecha 06 de julio de 2022, que resolvió *“corregir y enviar nuevamente el despacho comisorio CyNº 002/1346/2022 del 17/05/2022 al Juez Promiscuo Municipal de Dagua – Valle (...)”*, el cual fue allegado por el apoderado judicial del demandado.

Igualmente, **se allegó el 12/07/2022** por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS, comunicación sobre el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ, que fue aceptado a partir del **27 de mayo de 2.022.**

Por lo anterior, debe indicarse en primer lugar que, el Despacho NO conoció de ninguna solicitud de Insolvencia aceptada por el Centro de Conciliación Fundafas, tal y como fue expuesto en la constancia secretarial proferida por el Asistente Administrativo grado 5, Fernando Martínez Medina del área de Gestión documental, mediante la cual informó en síntesis que:

“se recibió memorial el 07 junio de 2022 a las 16:21 horas, desde el correo electrónico fundafas@yahoo.com donde informaban del trámite de insolvencia adelantado en el proceso RAD/ 2017-00648 de origen 23.

(...)

Encontrándose entonces con que el proceso 2017-648 y las partes coincidían con lo manifestado por la Fundación en sus oficios, se procede a informarles que ese expediente cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias”.

Así las cosas, evidenciada la solicitud del Centro del Conciliación de fecha **12/07/2022** con los datos correctos de este proceso y el recurso de reposición, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dejando sin efecto alguno el auto No. 2269 el 01/06/2022 que ordenó *“COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA -REPARTO–, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474579 (...)”*, y la providencia No. 2896 de fecha 06 de julio de 2022, que ordenó *“corregir y enviar nuevamente el despacho comisorio CyNº 002/1346/2022 del 17/05/2022 al Juez Promiscuo Municipal de Dagua – Valle (...)”*

Lo anterior, en virtud a que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P y se solicitó la suspensión a partir del **27 de mayo de 2022.**

Por consiguiente, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el demandado, como quiera que se dejarán sin efecto las aludidas providencias proferidas con posterioridad a la aceptación de la NEGOCIACION DE DEUDAS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente proveído, no se dispondrá el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 2896 de fecha 06 de julio de 2022.

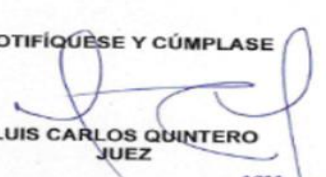
2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 2269 del 01/06/2022 que ordenó comisionar para el secuestro y el auto No. 2896 de fecha 06 de julio de 2022, que ordenó corregir el despacho comisorio, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- SECRETARÍA comunicar la presente decisión al Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca – Candelaria.

4.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

5.- COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDFAS, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. **Líbrese y envíese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2015 01411 00

AUTO No. 3203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

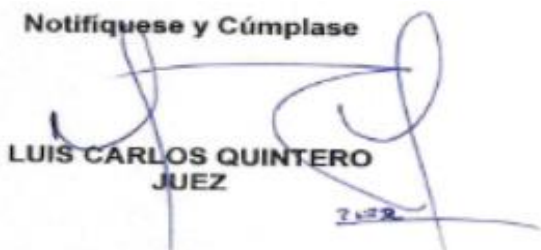
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juagado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA METROPOLITANA**, a fin de que se sirva informar sobre el estado de la orden el decomiso del vehículo de placas HYM628 de propiedad del demandado. **ALBERT EDINSON GUTIERREZ TOVAR** con C.C. No. 16.641.779. comunicado mediante el oficio No. CyNº 002/0312/2021 del 20/01/2021. **POR SECRETARÍA**, comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y mgutierrezp@emcali.net.co.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00045 00
AUTO No. 3232.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.279.081 de los títulos judiciales por la suma de \$12.672.029,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002710460	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 1.289.551,00
469030002720933	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.289.551,00
469030002721712	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.289.551,00
469030002732303	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 2.579.102,00
469030002762504	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.289.551,00
469030002766828	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 93.621,00
469030002772096	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 1.383.172,00
469030002783958	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.383.172,00
469030002794945	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 1.383.172,00
469030002799210	9004683539	COOPV/SOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 691.586,00
Total Valor						\$ 12.672.029,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°2757 del 05 de octubre de 2020 visible a folio 47 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2019 00584 00

AUTO No. 3201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a escrito presentado por **BANCO DE OCCIDENTE**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por **BANCO DE OCCIDENTE**, donde comunica:

“

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 07-07-2022, recibido el día 11-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

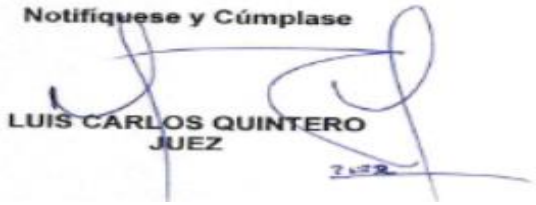
NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
NELSON MARMOLEJO GUEVARA	16786658	5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JZUGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 1645 el año del mes del día , 2018-06-06T cuyo demandante(s) corresponde(n) a FERRETERIA SU PROVEEDOR SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2019 00789 00

AUTO No. 3197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

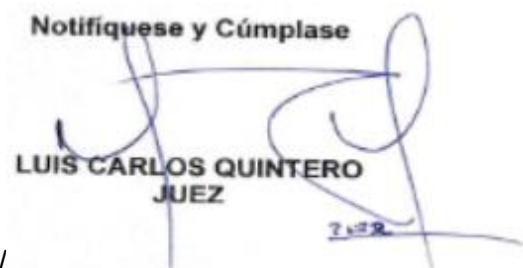
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JEFFERSON CONTRERAS SERRANO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, - **COLOMBIANA DE AVES S.A.-**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.076 y T.P. No.145.767, para actuar como. apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **COLOMBIANA DE AVES S.A.-**de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-28

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00477 00

AUTO No. 3206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

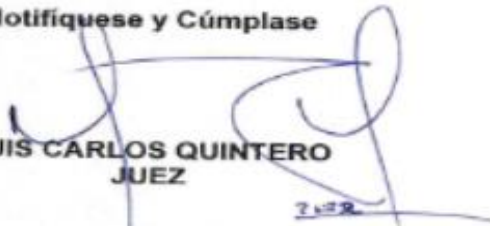
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la curadora **ANA MILENA SANTAFE BERNAL**, mediante el cual indica que **ACEPTA** y me doy por **POSESIONADA** del nombramiento de Curador-ad litem designada por el Despacho

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el traslado de la demandada a la Curador-ad litem **ANA MILENA SANTAFE BERNAL** al correo electrónico: amisabe@gmail.com

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numera cuarto del Auto No. 2840 del 6 de julio del 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandante el cual es: abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 3233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

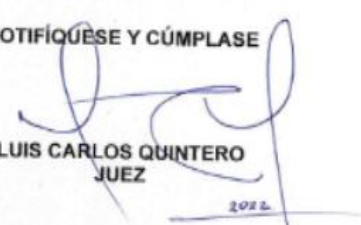
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se constata que a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito correspondiente, por ello, se negará dicha solicitud y se requerirá para que se remita la misma.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y **REQUIERASE** para que se sirva aportar la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2019 00876 00

AUTO No. 3204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA EPS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

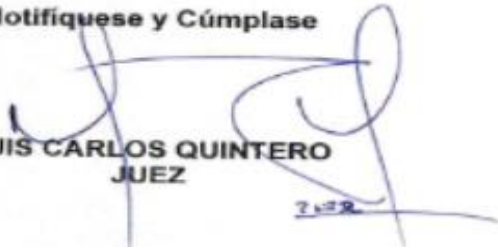
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a Oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. según lo solicitado por la apoderada de a parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 029 2007 00357 00
AUTO No. 3239.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de \$154.376,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722005	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 18.517,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002733837	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 18.517,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002741641	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002752375	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002763405	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002774531	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002785016	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002796885	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 154.376,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 111 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00752 00

AUTO No. 3234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

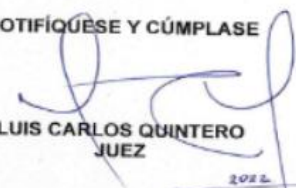
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, que remite la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que se sirva informar al Juzgado los embargos que registra el demandado EULICES MURCIA LEMUS CC. 86.077.162, y en que turno de aplicación se encuentra la medida de embargo sobre la quinta parte del salario, decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2016 00367 00

AUTO No. 3208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

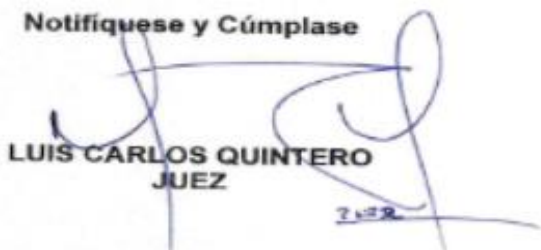
PRIMERO: REQUERIR al pagador **TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959** para que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No.4659 del 17/11/2021 el cual ordeno: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. No. 1.107.058.147)** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE .** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959** a través de los correos electrónicos: coordinadorcontable@twlsas.com; analistaimpuestos@twlsas.com anexando copia del auto No.4659 del 17/11/2021 (folio 82 C.E.) y oficio No. CyNº 002/0105/2022 del 4/09/2019 (folio 95 al 96 C.E.).

TERCERO: REQUERIR al pagador **ROMULOMONTES SAS, identificada con NIT. No. 800198467** para que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No.4659 del 17/11/2021 el cual ordeno: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **DE PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA (C.C. No. 1.144.145.582)** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE** . Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **ROMULOMONTES SAS, identificada con NIT. No. 800198467** a través del correo electrónico: gerencia@romulomontes.com.co anexando copia del auto No.4659 del 17/11/2021 (folio 82 C.E.) y oficio No. CyNº 002/0105/2022 del 4/09/2019 (folio 93 al 94 C.E.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 032 2018 00186 00

AUTO No. 3211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

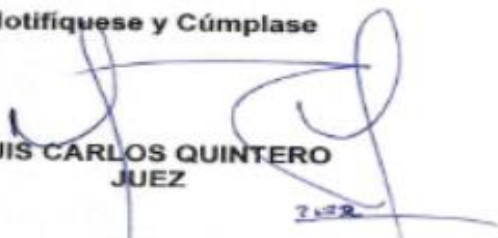
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al oficio allegado por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar información sobre las medidas cautelares dejadas a su disposición por el concepto de remanentes remitiendo los oficios con sus respectivas constancias de radicación. Para que obren el expediente bajo la partida de radicación No. 030 2018 00166 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 3235.

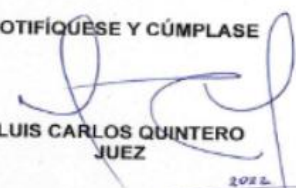
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que remite la parte demandante, correspondiente a oficiar al pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva informar sobre el cumplimiento del aumento de la medida de embargo decretada, sobre el salario de la demandada NHORA ELENA CARDONA C.C No. 66.814.517, que fue comunicada mediante oficio 002/1129/2021 de fecha 19 de abril de 2022, en consecuencia, deberá ponerse a disposición del Despacho los depósitos judiciales, en la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2018 00646 00
AUTO No. 3200.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte demandante quien solicita se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370- 809137.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otra parte, este despacho encuentra que en la anotación # 6 del certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 370-809137, se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada a favor del banco BBVA, por esta razón este estrado judicial Procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso sobre los derechos de cuota que le pertenezcan al demandado Harold Orejuela Caicedo con C.C. 16.636.564.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 809137, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **HAROLD OREJUELA CAICEDO, identificado con C.C. 16.636.564** respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección
370-809137	Tipo Predio: URBANO 1) KR. 81 # 47-08. URB. EL CANEY. CONJ. RES. MIRAVENTO PARQUEADERO 117 SOTANO. 2) KR 81 # 47 -08 GAS 117 GAS 117 (DIRECCION CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese**

2.- **CITAR a BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía hipotecaria que ostenta sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 809137, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado HAROLD OREJUELA CAICEDO, identificado con C.C. 16.636.564. **Librese y comuníquese.**

Notifíquese y Cúmplase
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		
76001400303520190037600		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 EXP HIBRIDO- (DEMANDA ACUMULADA)	\$500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$500.000,00
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 26 de Julio del 2022		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00376 00
AUTO No. 3236.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría frente a la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2020 00269 00

AUTO No. 3222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.022.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

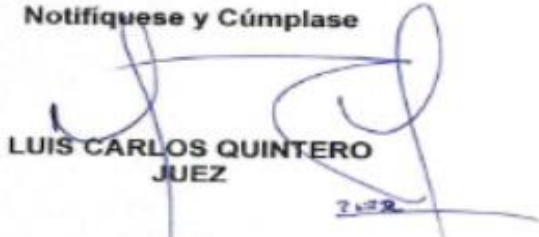
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **31.885.918** y T.P. Nro. 47123 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO